



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Solicitud De Información Pública 00268/CODHEM/IP/2017**

Toluca, Estado de México, a veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete.....

**VISTA.** La solicitud presenta en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, la cual fue registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de folio 00268/CODHEM/IP/2017, mediante la que solicita: ***"Cuántos homicidios dolosos han habido contra las mujeres en la entidad mexiquense, durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. Cuántos feminicidios han habido en el Estado de México, durante los años 2008, 2009, 201, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. Cuántas alertas Amber y Alertas Odisea tienen registradas durante el 2017 de personas del sexo femenino. De estas Alertas (Amber y Odisea) cuántas fueron encontradas vivas y cuántas sin vida. Durante el 2017, cuántas personas han sido vinculadas a proceso por el delito de feminicidio y cuántas carpetas de investigación han sido iniciadas. Durante el 2017 cuántas personas acusadas del delito de feminicidio han recibido una sentencia. Cuántas denuncias existen en el Estado de México por violencia contra la mujer en lo que va del año 2017."*** (sic), respecto a la misma se dicta el presente.....

**ACUERDO**.....

Respecto al contenido de la solicitud de información, me permito comentarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No obstante lo anterior, el artículo 12 segundo párrafo y el artículo 24 último párrafo de la Ley de la materia, dispone lo siguiente:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

"Artículo 12...

**Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".**

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."**

En este sentido, el artículo 23 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes son los sujetos obligados en el Estado de México.

Por lo anterior, los artículos 50 y 51 de la Ley antes mencionada, establece que los sujetos obligados contarán con una área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia, así como también, que los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ahora bien, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley en la materia, cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada en este Organismo, en razón de que esta Defensoría de Habitantes no tramita denuncias de hechos delictivos, sino quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; lo anterior con fundamento los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo que se refiere que de conformidad a los Artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público y a los Órganos Jurisdiccionales, conocer de delitos. Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos antes mencionados, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo al tipo de información que requiere esta puede encontrarse en poder del Sujeto Obligado, **Fiscalía General de Justicia del Estado de México.**

Motivo por el cual con fundamento en el Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá dirigir su solicitud al Módulo de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la dirección electrónica, **<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem.web>** con el M. en A. Jorge Enrique Mezher Rage, Responsable de la Unidad De Información, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Morelos Oriente 1300 esquina Jaime Nuno Col. San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090, Teléfono 2-26-16-00 ext. 3365 con un horario de atención: de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Así también puede acudir a la oficina de la Fiscalía Especializada en Feminicidios Av. del Trabajo s/n, col. San Pedro Barrientos, 3er. piso, C.P. 54010, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Atención de lunes a viernes con un horario: 9:00-19:00 Tel.: (0155) 53 17 34 20, en razón de que su principal objetivo es conocer, investigar y perseguir hechos constitutivos de los delitos de feminicidio, homicidio doloso de mujeres por razón de género, y los demás que le sean encomendados por el Procurador vinculados a la violencia de género.

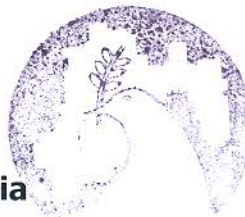


"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Del mismo modo se reitera que tiene el derecho de interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de esta resolución.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**L.A. Everardo Camacho Rosales**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA